



de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 144

Sábado 2 de Julio

AÑO DE 1949

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1933 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de esta Capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del mes de Julio próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que continuación se indica:

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes de las semanas 27 y 28 y al precio de 4 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 27 y 28 y al precio de 1'50 pesetas ración.

Arroz.—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 27 y 28 y al precio de 1'05 pesetas ración.

Patatas.—4 kilogramos por persona, contra el corte de los cupones de patatas de las semanas 27 y 28 y al precio de 6 pesetas ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de pasta para sopa y al precio de 1'20 pesetas ración.

Café.—200 gramos por persona, censada en 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 27 y 28 y al precio de 7'70 pesetas ración.

100.—gramos por persona, censadas en 2.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones que para las de 1.ª y al precio de 3'85 pesetas ración.

Tocino.—250 gramos por persona, contra el corte del cupón número 97 de Varios y al precio de 4'25 pesetas ración.

Cáceres, 30 de Junio de 1949.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

2408

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su

orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 1 de Julio de 1949.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

MORALEJA

Señas de los semovientes

Una yegua roja, con hierro en forma de cruz en el anca derecha y hendido en oreja izquierda, sin cerrar.

(7'50 pstas.) 2394

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 180, correspondiente al día 29 de Junio de 1949, se publica lo siguiente:

Ministerios de Hacienda y de Agricultura

DECRETO de 7 de Junio de 1949 de ambos Departamentos por el que se regula el destino de la participación del Estado en los intereses de préstamos otorgados por el Crédito Agrícola para el Mercado Regulador de Trigos.

Al poco tiempo de crearse, en el año mil novecientos veinticinco, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y ante la insuficiencia de sus medios económicos para atender diversas necesidades crediticias del campo español, se inició la aprobación de una larga serie de disposiciones mediante las cuales el Tesoro público le fué facilitando, en concepto de anticipos, diversas sumas, a fin de que las invirtiese en la concesión de préstamos a los agricultores. Las referidas disposiciones fijaban

la distribución que en cada caso debía hacerse de los intereses percibidos, estableciendo que la participación del Tesoro se ingresase en la cuenta de Recursos eventuales del mismo y que la del Servicio se destinase a atender sus gastos de gestión y a constituir un fondo de reserva para fallidos.

Esta norma, sin embargo, fué alterada en la operación denominada de Regulación del Mercado de Trigo, iniciada por Decreto de nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y cuyo artículo quinto estableció que la participación del Tesoro en los intereses percibidos se aplicase exclusivamente a la constitución de un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

En el posterior Decreto de trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro por el que se reorganizó el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y en su artículo tercero, el Gobierno arbitró la fórmula mediante la cual la única aportación de diez millones de pesetas hecha a su capital pudiese ser incrementada hasta llegar a los setenta y cinco millones de pesetas, cifra fijada en su Decreto-ley fundacional, de veinticuatro de Marzo de mil novecientos veinticinco, y a este efecto estableció que en lo sucesivo las participaciones del Tesoro en los intereses devengados por los préstamos otorgados con cargo a sus anticipos se aplicasen a aumentar el referido capital y se computasen como nuevas entregas efectuadas a cuenta del mismo.

Al dictarse esta norma en el mencionado Decreto de trece de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro no se hizo mención de la aplicación concreta que, para constituir un fondo de reserva, se señaló a la participación del Tesoro en la operación de Regulación del Mercado de Trigo, lo que requiere ser objeto de la consiguiente aclaración, toda vez que si, haciendo caso omiso de esta circunstancia, dicha participación se destinase a aumento del capital, aquella importante operación, cuya formalización y liquidación quedaron en gran parte interrumpidas al iniciarse nuestra Guerra de Liberación, quedaría privada de toda previsión para enjugar los fallidos.

Por cuanto antecede, a propuesta de los Ministros de Agricultura y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara subsis-

tente el artículo quinto del Decreto de nueve de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y, en consecuencia, la participación del Estado en los intereses percibidos por préstamos otorgados para la Regulación del Mercado de Trigos se aplicará a la constitución de un fondo de reserva para hacer frente a incidencias y fallidos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

2399

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 17 de Junio de 1949 por el que se proroga el cierre de los molinos maquileros.

Persistiendo las mismas causas que determinaron la promulgación de la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, sucesivamente prorrogada, y últimamente por el Decreto de cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga la clausura temporal de los molinos maquileros hasta primero de Junio de mil novecientos cincuenta, quedando subsistente lo establecido en la Ley de treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda proceder a clausurar temporalmente, sin indemnización, durante la recogida de los productos intervenidos, los molinos maquileros y de piensos que estime conveniente y durante el tiempo que considere oportuno.

Artículo tercero.—Igualmente se autoriza a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para que pueda llegar a desmontar las piedras y elementos accesorios de aquellos molinos que infrinjan reiteradamente las disposiciones legales vigentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

2400



DECRETO de 17 de Junio de 1949 por el que se autoriza al Servicio Nacional del Trigo para conceder préstamos de simiente de trigo para la campaña 1949-50.

Las características climatológicas del año agrícola que ahora finaliza han determinado que la cosecha de trigo, en extensas zonas de algunas provincias andaluzas y en las de Aragón y sus limítrofes, no haya llegado a alcanzar por falta de lluvias el volumen de producción necesario para atender a las necesidades de consumo y siembra de las explotaciones.

Por otra parte, las tormentas de pedrisco que con acentuada intensidad han sufrido otras provincias de la región central también han originado pérdidas en las zonas siniestradas.

Estas circunstancias pueden ser causa de que las siembras de trigo de la próxima sementera se vean mermadas por falta de semillas, con perjuicio del futuro abastecimiento de la nación, todo lo cual aconseja que los organismos del Estado intervengan para remediar estas dificultades, facilitando semillas de trigo en préstamo a los agricultores de las zonas que por una u otra causa han sufrido pérdida en sus cosechas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder para la próxima campaña agrícola mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta, con arreglo a las condiciones que se señalan en el presente Decreto, préstamos individuales de simiente de trigo, por una cantidad máxima de ciento cincuenta kilogramos por hectárea.

Artículo segundo.—Estos préstamos de semillas de trigo se concederán en las zonas de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Jaén, Zaragoza, Huesca, Navarra, y Lérida que más han sido afectadas por la sequía del presente año, y en aquellas otras zonas de otras provincias que a causa del pedrisco u otros motivos análogos fuese también necesario.

Artículo tercero.—Podrán ser beneficiarios de estos préstamos los agricultores trigueros de las zonas y provincias antes indicadas que tengan tierra preparada para la siembra y que se comprometan a dedicar la semilla recibida para su utilización con este fin. No se concederán préstamos a aquellos agricultores que hubiesen recolectado trigo suficiente para atender a las necesidades de siembra y reservas legales ni a aquellos que sean deudores al Servicio Nacional del Trigo por operaciones similares, ya vencidas, concertadas en anteriores campañas y que no hayan sido canceladas.

Artículo cuarto.—Los préstamos se concederán a aquellos agricultores que acrediten suficiente solvencia moral y económica y ofrezcan la garantía subsidiaria de dos personas solventes a juicio del Servicio Nacional del Trigo.

Artículo quinto.—Las semillas de trigo a préstamo para siembra se solicitarán individualmente en instancia dirigida al Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia donde radique la explotación, previamente informada por las Hermandades Sindicales Locales o Juntas Locales Agrícolas caso de no estar constituidas aquéllas, en la que se hará constar: Nombre y apellidos del prestatario; lugar de su residencia; término donde radica la explotación;

número de hectáreas ordenadas sembrar de trigo por la Jefatura Agronómica para la campaña mil novecientos cuarenta y nueve mil novecientos cincuenta; cantidad de trigo entregada al Servicio, y superficie sembrada de este cereal en los tres últimos años.

Artículo sexto.—El importe de estos préstamos de simiente de trigo y sus intereses será devuelto al Servicio Nacional del Trigo en metálico, valorándose el precio del quintal métrico en doscientas cincuenta pesetas y abonándose un interés del cuatro por ciento anual.

Artículo séptimo.—La cancelación de estos préstamos se hará antes del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta.

Vencido este plazo, el Servicio Nacional del Trigo procederá a su cobro por vía de apremio contra los deudores prestatarios y contra los avaladores o fiadores subsidiarios.

Artículo octavo.—Si alguno de los agricultores prestatarios diese a las semillas recibidas otro destino de aquel para el que han sido concedidas, vendrá obligado a la devolución instantánea del equivalente en metálico del préstamo recibido y será sancionado con una multa equivalente, por lo menos, al quintuplo del valor de la simiente, sin perjuicio de las sanciones de otro orden que le pudieran corresponder.

Artículo noveno.—Se faculta al Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias y aclaratorias del presente Decreto que pudieran ser necesarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

2401

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 22 de Junio de 1949 por la que se dictan normas para la renovación del permiso sanitario de Fábricas de Industrias de la Carne para el ejercicio económico de 1949 a 1950.

Ilmo. Sr.: Debiendo procederse a la renovación del permiso sanitario de Fábricas de Industrias de la Carne para el ejercicio económico de 1949 a 1950, y la de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, entre éstos los talleres de elaboración de tripas y sus comercios al por mayor, para el ejercicio anual de 1950, y nombramiento del personal sanitario que habrá de regirlos,

Este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo improrrogable de dos meses, y a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», las Fábricas de Industrias de la Carne, en la forma que determina la Orden de 2 de Agosto de 1948, presentarán sus documentaciones en el Registro General de la Dirección General de Sanidad.

2.º De la misma manera lo efectuarán en el plazo de dos meses, a partir del mes de Septiembre, las Empresas comerciales de productos cárnicos, de tripas y talleres de elaboración de las mismas.

3.º Las autorizaciones para el funcionamiento de las industrias de la carne y comercios irán acompañadas de una tarjeta de identidad, expedida por el Sindicato Nacional de Gana-

dería, ciclo de Industrias Cárnicas, y visada por la Dirección General de Sanidad, considerándose caducados los carnets expedidos hasta la fecha de la publicación de la presente disposición.

4.º Las industrias chacineras efectuarán los ingresos mínimos de los cupos y porcentajes establecidos, por mitad, en dos plazos: uno, al solicitar la renovación del permiso sanitario, y otro, dentro de los quince días siguientes al final de campaña, entendiéndose a estos efectos finalizada, cuando oficialmente no lo fuera antes, el día 30 de Junio. Cuando las liquidaciones practicadas mensualmente excedan de dichos cupos, por reses sacrificadas y kilos elaborados, efectuarán el ingreso de dicho exceso junto con el segundo.

Los industriales que no efectúen los ingresos correspondientes serán suspendidos en sus funciones, con independencia de los recargos establecidos; no pudiendo, en tanto no efectúen los mismos, solicitar la renovación del permiso sanitario para la siguiente campaña.

5.º Continúa vigente el modelo de placas sanitarias establecido por Orden de 2 de Agosto de 1948, fijándose para la campaña de 1949 a 1950 la numeración a partir de la serie A, número uno.

6.º Ante la presencia de casos de tétanos postoperatorios en la especie humana, por la circulación y elaboración clandestina de intestinos con destino a la fabricación de tripas para la industria de la alimentación y «catgut» quirúrgico, serán sancionados los infractores por las Jefaturas Provinciales de Sanidad, según su importancia, con multas en la forma que señala la Base XIX de la Ley de Sanidad, aparte del decomiso de los productos.

7.º Se abre concurso para la provisión de la totalidad de las plazas de Inspectores Veterinarios de Industrias de la Carne, para la temporada de 1949 a 1950, y las de Veterinarios Interventores Sanitarios de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, para el ejercicio de 1950, en turno de elección entre los Veterinarios Municipales, presentando las instancias y demás documentos en el plazo de dos meses, en el Registro General de la Dirección General de Sanidad; debiendo formular las instancias por separado para fábricas, almacenes e industrias de la tripa y a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Veterinarios que hubieran prestado servicio durante la campaña de 1948 a 1949 en fábricas de industrias de la carne, acompañarán a la solicitud la Memoria correspondiente de la labor realizada, con arreglo a las normas facilitadas por la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

8.º Los Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes y triperías que hubieran actuado durante el año 1949, presentarán en la primera quincena del mes de Enero de 1950 la Memoria correspondiente a dicha anualidad, no pudiendo percibir ninguna clase de emolumentos hasta tanto no lo verifiquen.

9.º Quedan reservadas para Veterinarios higienistas, nombrados en virtud de la Orden de 2 de Noviembre de 1931 y comprendidos en la relación número 1, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 12 de Noviembre del mismo año, las plazas de las fábricas chacineras, con o sin Matadero, que sacrifiquen o faenen más de 5.000 cerdos,

10. El Tribunal que deberá formular la propuesta estará formado por el ilustrísimo señor Inspector general de Sanidad Veterinaria, como Presidente; el ilustrísimo señor Inspector general Jefe de los Servicios Centrales de la Dirección General de Sanidad y el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria de Madrid, como Vocales; actuando de Secretario, sin voz ni voto, un funcionario administrativo de la Inspección General de Sanidad Veterinaria.

11. Que en vigor cuantas disposiciones no se opongan a los preceptos de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1949.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

2402

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 138399, en blanco, perteneciente a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados en Guadalajara.

Serie RN-3, número 21786, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Norte en Bilbao, y que amparaba el transporte de 50 kilogramos de jabón industrial, desde Amorebieta a Madrid, y a la consignación de Talleres Valentín Gumiel, con domicilio en la plaza de Manuel Palacio, número 3.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 21 de Junio de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

2409

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Índice número 52

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombre y apellidos, concepto y observaciones

73. Benita Rufina Luceño Congregado, Montepío Militar.

74. Marina Búrdalo López, id.

75. Sandalio Torija Riobos, id.

8. Tomás Lucas García, Jubilados.

Cáceres, 20 de Junio de 1949.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

2414

Hermandad Sindical Mixta TORREJON EL RUBIO

Edicto

El Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Torrejón el Rubio.

Hace saber: Que confeccionado por este Organismo el presupuesto especial y reparto para el sostenimiento del Servicio de Policía Rural, correspondiente al ejercicio económico de 1949, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermandad, por el plazo de quince días, durante el cual podrán ser examinados por todos los interesados, durante las horas de oficina y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, que habrán de versar sobre hechos concretos, determinados y fundamentos legales de las reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a las disposiciones en vigor.

Torrejón el Rubio, 18 de Junio de 1949.—El Jefe de la Hermandad, Luis García.

(89 pstas.)

2263

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los cargos de Fiscal Comarcal sustituto de Hoyos, Fiscal de Paz propietario de Acehuche y Fiscal de Paz sustituto de Serradilla, correspondientes los mismos a los partidos judiciales de Hoyos, Garrovillas y Plasencia.

Los que deseen desempeñar dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción anteriormente citados, extendidas en papel de 1'50 pesetas, con el suplemento correspondiente y reintegradas con una póliza de cinco pesetas de la Asociación Mutuo. Benéfica de Funcionarios de la Administración de Justicia, acompañándose a las mismas, los siguientes documentos:

a) Certificación de la partida de nacimiento, legalizada en su caso.

b) Informes expedidos por las Autoridades locales del lugar de su residencia, sobre la conducta moral y político social observada por el solicitante, en los que deberá hacerse constar que en el mismo no ha cometido acto alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Asimismo podrán acompañar los solicitantes cualquier otro documento acreditativo de los méritos o títulos que posean.

El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días naturales, que empezará a contarse a partir del siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 25 de Junio de 1949.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

2410

Caja de Recluta número 13

NEGOCIADO JUNTA Circular

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 281 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento del Ejército, se pone en conocimiento

de los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes a esta Caja, a fin de que, ellos, a la vez, puedan dar cumplimiento a lo que preceptúa dicho artículo, esta Junta celebrará sesión el día 14 del mes de Julio próximo, a las once de su mañana, al objeto de examinar y fallar las instancias, en solicitud de los beneficios de prórrogas de incorporación a filas de segunda clase de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1949 y anteriores, pudiendo concurrir a este acto los mozos interesados o persona que los representen.

Cáceres a 30 de Junio de 1949.—El Coronel Presidente, Eteuterio Sánchez.

2413

Ministerio de Trabajo

Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales

Delegación Provincial de Cáceres

MONTEPIO DE LA DEPENDENCIA MERCANTIL

Según órdenes recibidas de la Dirección Nacional del Montepío de la Dependencia Mercantil, se pone en conocimiento de las Empresas que al mismo pertenecen, que la cotización del segundo trimestre del año en curso, debe hacerse con los impresos del modelo C-2 (color amarillo), que serán facilitados en las Cajas de Ahorros o en las oficinas de esta Delegación.

En meses sucesivos se continuarán empleando los impresos del modelo C-4.

Cáceres, 30 de Junio de 1949.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

2424

Las oficinas de la Delegación Provincial del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, se han trasladado a la Plaza de América (edificio de los Sobrinos de Gabino Díez), donde se atenderán todos los asuntos con ella relacionada.

Lo que se pone en general conocimiento.

Cáceres, 30 de Junio de 1949.—El Delegado Provincial, Juan A. Sánchez Felipe.

2425

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Cedillo

Contribución Rústica.—Presupuestos 1945 a 1948

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Domínguez Grisalvo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Habiendo transcurrido el plazo que se señaló al deudor en este expediente don Juan Domínguez Grisalvo, para que hiciera efectivos sus descubiertos, compareciera en este expediente, señalara domicilio o representante sin que lo haya efectuado, en cumplimiento de

lo que dispone el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, se acuerda la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía, en su consecuencia y en virtud de lo que dispone el apartado 5.º del artículo 78 del citado cuerpo legal, se declara embargado el siguiente derecho, como de la propiedad del deudor:

Derecho de labor de una parcela de tierra al sitio denominado «Muro de Luisa Mará», término municipal de Cedillo, de cabida 4 hectáreas, 4 áreas y 22 centiáreas; que linda por los cuatro puntos cardinales con parcelas de Agustín Berzas Domínguez y otros.—Notifíquese esta providencia al deudor en la forma que determinan los apartados 5.º y 8.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación».

Y para que conste y sirva de notificación al deudor anteriormente citado, expido la presente por duplicado que será fijada en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de Cedillo y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndole para que en el plazo de ocho días, designe persona del término municipal de Cedillo, en quien puedan efectuarse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara, 25 de Junio de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2416

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra los deudores que a continuación se relacionan por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el actual paradero de los deudores a que se refiere la anterior certificación, así como que exista en esta localidad persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 28 de Diciembre de 1948, se acuerda requerirle por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía».

Nombres y apellidos de los deudores
de importe de los descubiertos

Número 129.—Antonio Bejarano Moreno, 24'67 pesetas.

Número 1.022.—María y Rosario Rabazo Carnerero, 224'77.

Número 1.678.—Nieves Tejeda López, 98'57.

Número 1.256.—Daniel Valle Romero, 230'29.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara, 25 de Junio de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2417

CEDULA DE NOTIFICACION DE EMBARGO DE INMUEBLES

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Valencia de Alcántara

Contribución Rústica.—1.º trimestre de 1947 al 1.º de 1949

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Juan Márquez Rabazo, por débitos al Tesoro Público de la Contribución arriba expresada, se ha dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Habiendo transcurrido el plazo que se señaló al deudor en este expediente, para que compareciera en el mismo, señale domicilio o representante, sin que lo haya efectuado, se acuerda en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación vigente, la continuación del procedimiento de apremio en rebeldía, en su consecuencia y de acuerdo con lo que dispone el artículo 78, párrafo 5.º, se declara embargado el siguiente inmueble, como de la propiedad del mismo:

Una parcela de tierra, al sitio denominado «Valle de los Higueros», de este término municipal, de cabida 16 hectáreas, 25 áreas y 47 centiáreas; que linda por el Norte, con otra de Juan Márquez Rabazo; por el Este, con término municipal de San Vicente de Alcántara; por el Sur, con otra de Inocente Fargallo Pacheco, y por el Oeste, con otra de Serapio Cáceres Revella».

Y para que conste y sirva de notificación al deudor anteriormente citado, el que ha sido declarado en rebeldía y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 5.º del artículo 84 del Estatuto de Recaudación vigente, expido la presente por duplicado, que será fijado un ejemplar en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y otro publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriendo al citado deudor, para que en el plazo de ocho días, designe persona de esta localidad en quien puedan hacerse las restantes notificaciones del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara, 25 de Junio de 1949.—El Auxiliar, Marcelo Bravo.

2418

EDICTO

Manuel López Criado, Agente Recaudador de Contribuciones e Impuestos y Rentas a favor del Estado de la Zona de Montánchez.

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio por certificación que instruyo contra los herederos de paradero desconocido de doña Polonia Donaire Donaire, he dictado, en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA:

Resultando de las averiguaciones practicadas que se ignora por completo el paradero de los herederos del deudor en este expediente y que en la certificación del débito que refleja los particulares de los expedientes de apremio, a que se contrae, no consta que dichos herederos hayan justificado su personalidad.

Considerando que en este caso procede, a tenor de lo que dispone el artículo 132 del vigente Estatuto de Recaudación, requerirles por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en





las tablas de anuncios de esta Alcaldía, para que comparezcan en este expediente, justificando su personalidad, señalen sus domicilios o representantes legales, apercibiéndoles que si no cumplen el requerimiento en el término de ocho días desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, vengo en acordar: Que mediante edicto, en el que se insertará literalmente esta providencia, la cual será publicada en el periódico oficial de esta provincia y en las tablas de anuncios de esta Alcaldía, se requiera a los herederos del deudor en este expediente doña Polonia Donaire Donaire, actualmente de paraderos desconocidos, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente incoado en su contra, por su débito de Derechos Reales, correspondiente al presupuesto de 1949, que asciende por principal a la suma de mil setecientos diecisiete pesetas noventa y ocho céntimos, por recargos de apremio del veinte por ciento a la de trescientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y nueve céntimos, por costas causadas hasta el día de hoy la de dieciocho pesetas noventa céntimos, en total dos mil ochenta pesetas cuarenta y siete céntimos, sin perjuicio de los demás gastos y costas que legalmente se vayan originando, a fin de verificar el pago del mismo o señalen sus domicilios o representantes legales con los que hayan de entenderse las sucesivas diligencias, advirtiéndoles que si dejan transcurrir el mencionado plazo, se decretará la prosecución de estas diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de los bienes que figuren amillarados a nombre del deudor o a los de los herederos, en caso contrario.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 23 de Junio de 1949.—El Agente, Manuel López.—Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a mencionados herederos de paradero desconocido para que comparezcan en este expediente de apremio incoado por esta Recaudación Ejecutiva, establecida en la calle de Santa Rita, número 17, de esta villa.

Dado en Valdefuentes a 23 de Junio de 1949.—El Agente, Manuel López.

Sres. Herederos de paradero desconocido de doña Polonia Donaire Donaire.

2420

Juzgados

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para la exacción de la multa impuesta a Celedonio Ramos Calvo, de esta vecindad, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción de la vigente legislación de tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de la finca que se describe, de la propiedad de dicho expedientado.

Una huerta de regadío, al sitio de las Huertas, de este término, en 4 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, calleja; Este, Pedro Fernández; Sur, Lucinia Payo Moreno, y Oeste, Jenaro Flores Asensio; valorada en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Julio próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de él, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 25 de Junio de 1949.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(79'50 pstas.) 2378

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad se tramita en este Juzgado, para la exacción de la multa impuesta a Joaquín Urbano Payo, de esta vecindad, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, por infracción a la vigente legislación de tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar en 4 áreas y seis centiáreas; al sitio del Pozo Caldera, de este término; que linda Norte, Nicolás Sánchez Sánchez; Este, el Ejecutado: Sur, Juana Vaquero Galavís, y Oeste, Ciriaco Moreno Moreno; valuado en mil quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de Julio próximo y hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación, que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de él, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 25 de Junio de 1949.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(79'50 pstas.) 2379

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado para la exacción de la multa impuesta a José Flores Flores (menor), de esta vecindad, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Cáceres, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en

providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar, en una superficie de 14 áreas y 80 centiáreas; al sitio de las Aguzaderas, de este término, que linda Norte, Calleja; Este y Sur, Dolores Bellanco Melchor, y Oeste, Alejo Flores Calvo y Antonio Vaquero Martín; valorado en quinientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 23 de Julio próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrán hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de él, y que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 25 de Junio de 1949.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(79'50 pstas.) 2380

E L J A S

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de Eljas.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de apremio que de orden de la Superioridad, se tramita en este Juzgado, para la exacción de la multa impuesta a Justino Vaz Martín, de esta vecindad, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Salamanca, por infracción a la vigente legislación de Tasas, he acordado en providencia de este día, la venta en pública subasta por el tipo de su tasación, de la finca que se describirá, de la propiedad de dicho expedientado.

Un olivar en 10 áreas y 60 centiáreas; al sitio de los Casaritos, de este término; que linda Juan de Dios Rivas Barroso; Sur, Emilio Urbano Galavís; Este, Gonzalo Rivas Vaquero, y Oeste, Faustino Sánchez Flores; valorada en trescientas pesetas.

Otra finca con pastos, cereal y olivar, en una superficie de 83 áreas y 80 centiáreas, a la Horca Acehuchal, de este término; que linda Norte, Calleja; Sur, Este y Oeste, Eugenia Carrasco; valorado en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 23 de Julio próximo y su hora de las nueve de la mañana.

Se advierte al público que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo de tasación; que debe consignarse sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no se podrá hacer posturas, devolviéndose las consignaciones terminado el acto, excepto la del mejor postor, que se computará como parte del precio; que no se ha suplido la falta de título de propiedad, siendo de cuenta del rematante proveerse de él, ya que puede hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Dado en Eljas a 25 de Junio de 1949.—El Juez de Paz, Severo López.—P. S. M., el Secretario, (ilegible).

(90 pstas.) 2381

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

Tabares Paniagua, Juan, de 18 años de edad, soltero, hijo de Joaquín y Catalina, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado en el término de cinco días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo en el sumario número 2 del corriente año, por hurto y demás diligencias acordadas en el mismo, así como para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención de referido sujeto, el que caso de ser habido será puesto a mi disposición en la prisión correspondiente.

Dado en Valencia de Alcántara a ventiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Julio Rasero.

2411

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Santiago Sánchez Castillo Martínez, Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que luego se diran, así como a la detención del autor o autores del robo cometido en la noche de ayer, en La Hermandad Sindical de Labradores de esta villa, poniendo todo ello a mi disposición, caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 45 del corriente año, por robo.

Dado en Valencia de Alcántara a ventiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Julio Rasero.

Efectos sustraídos

Una caja de caudales, de acero, de unos 25 centímetros de largo por 15 de ancho y 10 de altura, conteniendo seis mil u ocho mil pesetas en billetes de diferentes valores; un talonario de cheques, y diversa documentación de la Hermandad; tres paquetes de tabaco de 1'05 y un blok de papel de fumar Riz Abadía.

2412

ALCANTARA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal en funciones de Instrucción de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente y con los apercibimientos legales, se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado de Instrucción por término de cinco días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los gitanos Angel Montoya Montes, Antonio Vargas Vargas y Pedro Gómez Alvarez, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para recibirles declaración en el sumario que instruyo con el número 20 de 1947, por robo de caballerías.

Dado en Alcántara a ventiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Rafael Gómez.—El Secretario judicial, Mariano Gil.

2415